

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Ley 99 de 1993 asignó a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables y el ejercicio de funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con el radicado N° 112-2839-2020 del 7 de septiembre de 2020, se otorgó a la empresa Energía Nacional SAS ESP, con NIT 901.136.187-1, representada legalmente por el Señor John Alberto Hoyos Moncada, Licencia Ambiental para el proyecto hidroeléctrico PCH Granada, a desarrollarse en jurisdicción del Municipio de Granada y Cocorná en el departamento de Antioquia.

Que mediante el radicado N° 112-4816-2020 del 30 de octubre de 2020, el señor John Alberto Hoyos Moncada, representante legal de la empresa Energía Nacional SAS ESP, solicitó ante la Corporación cambio de nombre del proyecto hidroeléctrico, por lo que en lo sucesivo el proyecto se denominará "Pequeña Central Hidroeléctrica - PCH Colibrí".

Que mediante el radicado N° CE-08036-2023 del 19 de mayo de 2023, la Señora Nancy del Socorro Moncada Agudelo, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.016.678, actuado en calidad de representante legal de la empresa Energía Nacional SAS ESP, solicitó a la Corporación la titularidad compartida de la referida Licencia Ambiental, con la empresa Inversiones H&C HERMANOS SAS, con NIT N° 901.020.837-1, representada legalmente por el Señor Juan Carlos Herrera Castañeda, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.622.706.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015, establece que La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

Seguidamente, consagró que la licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos; autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Con el fin de que se tramite la referida solicitud, se allega a la Corporación la siguiente documentación:

- Solicitud de titularidad compartida, suscrita por ambas partes.
- Cédulas de ciudadanía: Juan Carlos Herrera Castañeda y Nancy del Socorro Moncada Agudelo.
- Certificados de existencia y representación: Inversiones H&C HERMANOS SAS y Energía Nacional SAS ESP.

Una vez revisada la solicitud formulada a través del radicado N° CE-08036-2023 del 19 de mayo de 2023, es posible evidenciar que, lo que se pretende como tal, no es la cesión total o parcial de la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución con el radicado N° 112-2839-2020 del 7 de septiembre de 2020, sino que las dos empresas sean titulares del 100% de las obligaciones y derechos derivados de la misma, siendo responsables estas de manera solidaria por su cumplimiento.

Por lo anterior, es posible concluir que, la solicitud que se realiza ante esta Corporación, obedece a gestiones administrativas e internas de cada una de las empresas, que se regulan por el derecho privado. Sin embargo, estas trascienden al derecho administrativo, en la medida en que se va a generar una responsabilidad solidaria en el cumplimiento de las



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

obligaciones que se derivan de la Licencia Ambiental y en el ejercicio de los derechos de misma.

En ese sentido, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, procederá a autorizar la titularidad compartida de la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución con el radicado N° 112-2839-2020 del 7 de septiembre de 2020, lo cual, se dispondrá a continuación.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: TENER COMO TITULARES de la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución con el radicado N ° 112-2839-2020 del 7 de septiembre de 2020, a las empresas Energía Nacional SAS ESP, con NIT 901.136.187-1 e Inversiones H&C Hermanos SAS con NIT 901.020.837-1, para el proyecto hidroeléctrico denominado "Pequeña Central Hidroeléctrica - PCH Colibrí", a desarrollarse en jurisdicción de los Municipios de Granada y Cocorná en el departamento de Antioquia.

Parágrafo Primero: Las empresas Energía Nacional SAS ESP, con NIT 901.136.187-1 e Inversiones H&C Hermanos SAS con NIT 901.020.837-1, responderán solidariamente por las obligaciones y el ejercicio de derechos que se derivan de la Licencia Ambiental.

Parágrafo Segundo: La empresa Inversiones H&C Hermanos SAS, asumirá junto con la empresa Energía Nacional SAS ESP el total de las obligaciones y derechos de la Licencia Ambiental, en el estado que se encuentren, una vez en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, el presente acto administrativo a las empresas Energía Nacional SAS ESP, con NIT 901.136.187-1 e Inversiones H&C Hermanos SAS con NIT 901.020.837-1.

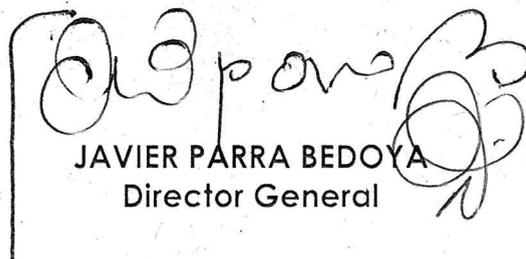
En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo, a la Administración Municipal de Granada – Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el presente acto administrativo, en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente instrumento, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General, dentro de los diez (10) días siguientes hábiles a la notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
Director General

Expediente: 05197.10.34504.

Fecha: 23 de mayo de 2023

Proyectó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga. / Abogado especializado

Revisó: Sandra Peña Hernández. / Abogada Especializada

Técnico: Ana María Henao Gómez.

Dependencia: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales.